

ORDEN de 2 de noviembre de 1983, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de un terreno de 4.000 m². a segregarse de la finca El Castillo, propiedad del Ayuntamiento de Luque (Córdoba).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese ltmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º.- Dar conformidad a la enajenación en pública subasta de un terreno de 4.000 m². a segregarse de la finca El Castillo, propiedad del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día veinte y siete de junio de mil novecientos ochenta y tres (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 159 de fecha catorce de junio del mismo año.

Cuyos linderos en sus cuatro puntos corresponden a los bienes de propios municipales y que tienen su fachada en una longitud de cincuenta metros lineales, con el Camino de Acceso a Luque, la finca matriz figura inscrita en el inventario de Bienes bajo los números de orden veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis, en el Epígrafe 1º. Esta valorado en 700.000 pesetas.

2º.- Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Luque (Córdoba).

3º.- Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de noviembre de 1983

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMAOYAN
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO de la Dirección General de Trabajo y Cooperación por el que se hace público el texto del Convenio, así como el Laudo, de la Empresa «Los Amarillos, S.L.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Los Amarillos S.L.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal el día catorce de junio, así como Laudo dictado en arbitraje voluntario por el Director General de Trabajo de la Junta de Andalucía sobre ciertas discrepancias surgidas en la negociación del convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2. y 3 de la Ley 8/1980, de diez de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2. b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía tanto del texto del convenio como el Laudo dictado en arbitraje voluntario por formar parte integrante de aquél.

Sevilla 10 de noviembre de 1983

ANGEL FERNANDEZ LUPION
Director General de Trabajo
y Cooperación

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA LOS AMARILLOS, S.L. Y SUS TRABAJADORES.

Artº 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.- El presente convenio será de aplicación a la empresa LOS AMARILLOS, S.L. y a sus trabajadores, en líneas regulares, discrecionales de transportes, interurbanos de viajeros en autobuses y a los servicios urbanos que le sean aplicados, así como el personal de servicios.

Queda comprendido en este pacto o Convenio los centros de trabajos que la empresa los Amarillos, S.L. tiene en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, y en cualquier otra provincia o punto nacional que la empresa ejerza sus servicios.

Artº 2º.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio tendrá de vigencia un año, desde el día 1 de abril de 1983 al 31 de marzo de 1984.

Artº 3º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD DE LO PACTADO Y LEGISLACION SUPLETORIA.- Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral correspondiente, Estatuto de los Trabajadores y otra Legislación vigente en la materia, por la que se rigen la empresa y los trabajadores.

Artº 4º.- EXCLUSIONES.- Quedan excluidos de la aplicación del pacto de este Convenio, el personal de alta dirección al que se refiere el Estatuto de los Trabajadores.

Artº 5º.- ABSORCION Y COMPENSACION.- Las condiciones estipuladas en este Convenio sustituirán, absorberán total e íntegramente, todas las que en la actualidad se hallan existentes, tanto en las fijadas por disposiciones legales como las superiores que la empresa hubiera concedido a título individual y personal.

Cualquier aumento o mejora dictadas o impuestas con posterioridad a 1º de abril de 1983, no alterarán las condiciones pactadas en este Convenio las cuales sustituirán y prevalecerán a sus propios términos, salvo que resultaren inferiores en el cómputo global y anual, por todos los conceptos.

Artº 6º.- SALARIO.- A todos los efectos legales se entiende por salario el que quedará establecido para cada categoría en la columna primera de la tabla de salarios que quedará incorporada como anexo al presente Convenio más el incremento por antigüedad, quedando suspendidas la confección de dichas tablas al arbitraje al que quedan sometidas las partes de forma voluntaria.

Artº 7º.- PLUS DE ASISTENCIA Y DE CONVENIO.- Se pacta una asignación de Plus de asistencia consistente en una cantidad global por día efectivamente trabajado, fijándose el importe para cada categoría laboral en la tabla salarial que se incorporará a este Convenio.

Se pacta una asignación de Plus de Convenio, fijándose el importe para cada categoría laboral en la tabla salarial a la que antes se hace alusión y que se incorporará a este Convenio.

La asignación del Plus de Asistencia y Plus de Convenio sólo se devengará por cada jornada completa de trabajo. Como únicas excepciones se percibirán las asignaciones de Plus de Asistencia y Plus de Convenio por los representantes sindicales que en horas laborales se vean obligados a ausentarse para asistir a las reuniones reglamentarias debidamente convocadas por las Centrales Sindicales y con carácter general por todo el personal durante el período de vacaciones. Estos pluses de asistencia y convenio se devengarán también en los festivos descansados y domingos. Asimismo se le abonará al trabajador que por causa legalmente justificada se ausente del trabajo. Si la jornada laboral se distribuyera en cinco días se abonarán los pluses de asistencia y convenio por el sexto día, pero en la proporción que corresponde de acuerdo con el trabajo efectuado en los cinco días anteriores.

La cuenta de estos pluses, que se reflejarán en las tablas citadas a incorporar en este Convenio, quedará establecida por la Autoridad a la cual han quedado las partes sometidas en arbitraje de forma voluntaria.

Artº 8º. PLUSES.- PLIGROSIDAD.- Se estará en lo dis-